

ven y cumplan literalmente los capítulos nueve , diez y once de la Escritura de Concordia de la gracia del subsidio , otorgada con las Santas Iglesias de Castilla y Leon en veinte y siete de Julio de mil setecientos cincuenta y siete para el quinquenio trigésimo octavo , que es la que rige en el dia ; y el tenor de dichos capítulos es como se sigue:

*Cap. IX.* „ Que por quanto desde las primeras concesiones  
„ de esta gracia se reconociò que no solo era preciso que los  
„ Señores Comisarios Generales de Cruzada , y sus Subdelega-  
„ dos fuesen jueces privativos para conocer de las dependencias  
„ de ella y declaracion de las dudas que se ofrecieren , sino  
„ que por ser tan inmenso el número de los contribuyentes era  
„ necesario atajar los recursos que se estilaban á otros Tribuna-  
„ les , por cuya razon S. M. fuè servido de mandar , que los  
„ negocios tocantes à las gracias del subsidio y escusado no se  
„ pudiesen llevar por via de fuerza à los Consejos y Chancille-  
„ rías ni á sus Reales Audiencias , ni en dichos Tribunales se pu-  
„ diesen admitir peticiones en esta razon , como se mandò exe-  
„ cutar en las concordias pasadas , ampliando S. M. dicha prohi-  
„ bicion para que no se pudiese llevar à la Sala de Competen-  
„ cias , sobre que se despacharon sus Reales Cédulas , especial-  
„ mente una en veinte y tres de Enero del año de mil seiscien-  
„ tos setenta y siete , con relacion de las clausulas y motivos por  
„ menor que habia para ello : y habiendose buuelto à controber-  
„ tir sobre este punto , con vista de lo que consultaron los Con-  
„ sejos Real de Castilla y Cruzada , se sirvió S. M. resolver se  
„ guardáse lo capitulado con el estado Eclesiástico y prevenido  
„ en dicha Cédula , despachando otra con su insercion en ocho  
„ de Febrero de mil seiscientos setenta y nueve , para que en  
„ ninguna manera se puedan formar competencias sobre las cau-  
„ sas tocantes à dichas gracias , declarando por no formadas las  
„ que se hubiesen introducido ò intentado : Es condicion de es-  
„ te asiento , obligacion y concordia , que se haya de guardar in-  
„ violablemente todo lo referido , asi para que dichas causas no  
„ se puedan llevar por via de fuerza à los Consejos , Chancille-  
rias

